gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

*Primero.—Homologar los alicates punta semirredonda, marca *Cahors*, referencia 905.045, de 160 milimetros de longitud, fabricados y presentados por la empresa *Cahors Española, S. A.*, con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de punta semirredonda de dichas marca, referencia y longitud, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

cripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.175 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión. «Cahors». Tensión máxima de servicio, 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24795

RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.174 los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.028, de 180 milimetros, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates de corte lateral inclinado, mar de nome logación de los alicates de corte lateral inclinado, mar-ca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homo-logación de los medios de protección personal de los trabajado-res, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se es-tablece lo siguiente:

«Primero.-Homologar los alicates de corte lateral inclinado, «Primero.—Homologar los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kulómetro 1, como herramienta manual detada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates de corte lateral inclinado, de dichas marca, referencia y medida, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de los mismos y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con las

adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la

siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.174 de 27 de junio de 1983 Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión «Cahors». Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

José García Zapata.

24796

RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A...

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Nuevos Desarrollos S. A.», recibido en esta Dirección General de Irabajo con fecha 19 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comision Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Ogicial del

Madrid, 12 de agosto de 1983.—El Director general, Francis α José García Zapata.

Nuevos Desarrollos, S. A...

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, S. A.»

Art, 1º - Ambito Territorial. El presente Convenio Colective es de aplicación a la totelidad de los trabajadores que in-tegran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, E.A sualquiera que sea el centre laboral donde presten sus servi-

Art, P' - Ambito Personal. Las presentes condiciones de Conve-pio efecten a todo el personal empleado de la Empresa, cual-quiera que ses su categoría profesional, salvo lo dispueste por el art. 1-3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de mergo del Estatuto de los Trabajadores.

Art, 3º - Ambite Temperal. Bete Convenie entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de Enero de 1983.

Ambas partes se compremeten a injoiar la negociación de un nuevo Convenio entes de finalizar au vigencia.

Art. ht - Componención y Absorción. Les condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con les que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencional, contenciose e administrativo, por Convenio perticular, pacte de cualquier class, contrato individual, usos y costumbres locales comercales e regionales, por Convenio general e por cualquier etra causa.

Art, 5? - Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se apli-cará con exclusión de ouslquier etro, ouya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiente de condiciones econó-micas e de brabajo.

Art, 61 - Garantías Personales, Se respetarán a título individuel les condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7º - Derechos Suplementarios. En le no previste y regula-do en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.E. del 14 de merzo de 1980, y Legislación Laboral Vigente.

RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES

Art. 8! - Salario Baso. El Salario Baso corresponde a le defi-nición que de 61 formula el art. 67 de la Orden de 14 de julio de 1974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el art. 4! del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El Salario Buse no podrá ser inferior al salario mí-nimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 99 - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía minima viene determinada en la tabla salarial snexa nº 1.

No obstante se respetarán a títule personal los plu-ses de Convenio que sean superiores a estos minimos.

Art. 10° - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el art. 68 de la Ordenenza Laboral de Industrias Químicas de 14 de Julio de 1974, considera la percapción de 2 trianica y 6 quinquenios siendo la cuentía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de célculo de la Antigüedad, será la tabla anexo nº 2 del presente Convenio.

Art, 11% - Gratificaciones Extreordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en 30 días en concepto de Paga de Verano, que deberá satisfaceres antes del día 30 de Junio, 30 días en concepto de Paga de Navided que deberá satisfacerse antes del día 20 de Diciembre y 15 días de Benefloios que deberá satisfacerse dentro de la 1º quincens de abril.

La base de cálculo será el salario bruto dierio real.

Art. 12* - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, parcibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente el importe de 30 días de salario real todo elle eln perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 131 - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fi-jan sobre los salarios brutos reeles de todo el personal perci-bidos en diciembre de 1982, un 10,5% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.